REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 633
RADICADO N°. 2020-00229-00

El apoderado judicial de la parte demandante, por medio de escrito enviado a través de medio virtual, presenta solicitud de reforma de la demanda, en el sentido de postular a otra persona como persona de apoyo en favor del titular del acto jurídico; solicitud que reúne los requisitos previstos en el Art. 93 del C. G. P., lo que de contera conlleva su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. En tratándose de REFORMA DE LA DEMANDA, el artículo 93 del C.G.P., señala que el accionante podrá elevar esta petición en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; acotando a renglón seguido como solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

II. Para el caso *sub examine,* como se anotó, la solicitud elevada por el apoderado demandante se aviene a derecho, en tanto que es posible sustituir o alterar a la parte demandante que servirá como persona de apoyo, en favor del titular del acto jurídico; ello debido a las consideraciones que a bien tienen los familiares de éste último; razón por la cual, para todos los efectos legales, se tendrá como postulante a LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ.

Como consecuencia de dicha admisión de reforma, y teniendo en cuenta que al día de hoy la Curadora Ad Litem nombrada, no ha procedido a adecuar la contestación de la demanda, se le correrá traslado por el término de cinco (5) días, a fin de que, junto con la adecuación, informe al Despacho sobre la viabilidad de tener al referido LUIS ALBERTO como persona de apoyo, teniendo de presente los principios que al efecto consagra el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que se adelanta a favor del titular del jurídico, a saber, WILSON ANDRÉS CASTRILLÓN PÉREZ; en el sentido de tener como persona de apoyo a su tío y/o colateral LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la curadora Ad Litem, a fin de que, junto con la adecuación que se le solicitó desde el 25 de marzo de 2021, informe al Despacho sobre la viabilidad de tener al referido LUIS ALBERTO como persona de apoyo, teniendo de presente los principios que al efecto consagra el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3aebf0f5bf2adb4d72b18e68f7132be021071dc55010a99c7be9e278cbf6fb8
Documento generado en 14/09/2021 03:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica